

supercan (leave)

81/9741-J

Her

Año de 1798

El Ayuntamiento y Sindico P^{or} del Lugar del Poyo dice: Que por estar el Lugar del Poyo muy proximo a Cientesclaras, y ser corta la vecindad de ambos se han servido siempre sus vecinos, e unos mismos Profesores. Que en atención a no haber tenido efecto la concordia otorgada en 13 de Enero de 1775 se juntaron los P^{ro}res legitimos de ambos Pueblos en el Cavado de Sanas del Poyo, otorgaron una concordia que havia, y ha de durar por tiempo de 40 años desde el expresado de 75 hasta el de 1816 inclusive por la que pactaron que habian de servir a ambos Pueblos a un mismo el medico, boticario, y el beitar, y que las conducciones que ocurriesen las hagan de practicar las Juntas de ambos Pueblos teniendo 12 votos Cientesclaras, y 8 el del Poyo para la admision, pero que para la despedida de los Profesores fueren iguales en voto, pagando sus conductas a los Profesores puntualmente como resulta de la Concordia que por segunda Extracta presentan: Que dicha Concordia se ha observado en todas sus partes desde el expresado dia y años, sin embargo de esto el Ayuntamiento de Cientesclaras ha hecho la novedad en el 1^o de Septiembre de 1798 de despedir por sí solo al el medico, y boticario, precisandoles a capitular solo con el de Cientesclaras, lo que por ser perjudicial a los vecinos del Poyo reclamó mediante Carta dirigida al Ayuntamiento de Cientesclaras en el procedimiento como opusieron a la Concordia a riva citada a los ^{que} por lo que el Lugar del Poyo se entendiere particularmente con don facultad por que por P^{ro} legitimo del Poyo se ha requerido al Alcalde y Ayuntamiento de Cientesclaras para que en el caso de haber presentada a V. E. la ^{concordia} Capitulacion para su aprobacion lo execute, se a lo que se por medio de siempre, y quando la Capitulacion se aprobada en ella, como mandare sus Vecinos, y ellos no la habian presentado, como consta del testim. que presenta.

Herrero

Suplican (learse)

por y en nombre mio. El dho Junta
mentozala en el dho Rey, y en
toda may propia persona, pueden
interceder, e interocyan en todos los
pleitos Civiles, o Criminales, q. al pre
sente tenen, y en adelante. Cuere
mos con qualq. persona, cuerpo
Colegio, Capitulo, y Universidades de
Estado, grado, calidad, o condicion, q.
fuere, assi en demanda, como en
defensa ante qualq. J. y Jueces
Comp.º, Eclesiasticos, o Seculares,
presentando p.ºmentos, testigos, testu
monios, o^{ras} Resacas, y otros do
cumentos, interponiendo Replecas, y
Apelaciones, y haciendo finalm.º guar
tias diligencias judiciales, o extra

judiciales p.ºganen qualq. parte de
Conclusión, o lo tales pleitos, con fa
cultad de p.ºlar, y sublevar, por para
todo con lo anexo y depend.º de ley con
venir el may amplio, y en quanto p.ºda
sin limitacion, y promedios, haver p.º
fines, y Validos q. en adelante p.ºca
corren, y se may revocar por causa de
gracia, o expresa obligacion, q. hacen
a las Rentas, y proventos de mis Junta
mos, y a cada uno de nos muestres, y
ellos havian, y por haver donde guerra.
Fecha fue lo sobredito en el lugar de
Lepo a veinte y tres dias del mes de Octubre
del año contado del nacimiento de mis
señor Jesuchristo de mil seiscientos
noventa y ocho, siendo testigos Manuel

Salen V.º el Sr. y Sr.ª de Buena Vista
en Calamocha, hallados en el dho de

Alf.º

no enm Diego J.º P.º de no
al Sr.º más ve de Sr.º de no
V.º al Sr.º de Calamocha, y
a lo dho más fu, y curies

De p.º recanón más d.º

Concedido que lo... Desde el 17 de setiembre de 1793. me.º de.º

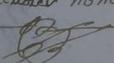


SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En nombre de J.º de a tody manifestar
y en el dho de a nar, al Sr.º de
Alf.º, Sr.º de a nar a trece dias de
a Enero de año contada de nacimiento de
J.º de a nar de mil setecientos y setenta
y seis: Interim el Sr.º de a nar, y tiempo de
una parte Domingo Valera, Sr.º de a nar, como Sr.º de
tomo el Ayuntamiento, Concejo, y Universidad del mismo, según consta de
Circulares e Bases, q.º hechas fue en aquel, el presente día de hoy, y por mi dho
Sr.º de a nar, y certificadas; y de otra Miguel Gomez, Sr.º de a nar,
e Tercerclaras, como Sr.º de a nar el Ayuntamiento, Concejo, y Universidad
de dho Pueblo, según consta de Circulares e Bases, q.º hechas fue en el dho
Tercerclaras, en el dho, y presente día de hoy, y por mi dho Sr.º de a nar la presente de
este certificadas; havientes Bases, barrantes en aquellos y cada uno respectivo
para lo infrascripto hace, y otorga, según q.º por mi tenor me ha contenido,

[Signature]

Acordado, y condescu
to q^o el tiempo antiquissimo los d^{os} Reyes e Ambros de Guzman
e de Guzman, y el d^o de Guzman, seanos, siempre han
estado en la union y concordia en esta, en quanto a la Conduccion
e Usencia, para la rraza, y mas p^oncipal asistencia, y conueto
e sus d^{os} Señores, lo qual ha estado en su rraza, y p^oncipal y obre
encia, por todo el camino p^oncipal, hasta e ahora, en q^o se halla
finada, y p^oncipal el conueto en esta rraza, en q^o se halla

q^o aunque baxo el d^o de ver el mes e Octubre el año el d^o de
e mil vezentos veenta y cinco, por ante el p^oncipal d^o, y mediante
lejanos d^{os} Señores el d^o de Guzman, los d^{os} Reyes e d^{os} Señores
d^{os}, y el d^o de Guzman, se hizo, y otorgo^o una escritura e Concordia,
relativa al mismo objeto, pero por no haverse enscada en publi
ca forma, entantov años, m^o aprobados, por los d^{os} Señores d^{os}
e la Real Audiencia e este Reyno, como en ellas se representa,
y otros incidentes poruocados no ha estado en efecto,


1^o q^o ha restado el d^o de Guzman los d^{os} Señores, condescu
to e de ver d^o de Guzman, y p^oncipal e de ver d^o de Guzman, e de ver
quales han de ser, y p^oncipal e de ver d^o de Guzman, e de ver
puedan afianzar su valor, en p^oncipal e de ver d^o de Guzman, e de ver
to. Breve, en los d^{os} Señores, nombres p^oncipal, y en aquellos
via, modo, y forma, q^o se hizo, e de ver d^o de Guzman, e de ver
grado, y e de ver d^o de Guzman, e de ver d^o de Guzman, e de ver
la presente Copulacion y Concordia, con los p^oncipal, modificaciones y
e... circunstancias v^ogentes. Sumaria, fue pactado entre las d^{os} partes,

q^o las presentes Concordias haya e dure por el tiempo e quarenta años,
comosov el dia e Van Miguel e Agosto e este presente año, y
2^o finalizar en el e mil ochosentov y diez y seis inclusivamente. Item: fue
pactado, y condescu^o, q^o los d^{os} Señores de Guzman e d^{os} Señores, y el

Reyno, durante esta rraza, y Concordia, de van tener, y tempan


Ayuntamiento^{to} y Juntana en ambos pueblos las facultades con
 respondientes en quanto al rebaxo y modo de votar faciendo
 Dho Ayuntamiento en ambos lugares, desde el primer aviso que
 se participare, continuando las votaciones con toda diligencia, hasta
 dejar libres las Cavalterias enfermas, y haciendo noche en Juntana
 clarar, si la necesidad lo requiere. Item: fue concedido, q^o en el
 tiempo de conducir al medico, Boticario, y Albergues para la asis-
 tencia de Dho. dos lugares, fuere preciso aumentar, o rebaxar el
 valor de cada uno, o alguna de ellas, haya de contribuir con el aumento,
 o disminucion en su respectivo caso, pagando siempre el dho. lugar
 de Nuevaclaras, lo q^o correspondiere de mas, al respecto de los treinta
 y cinco, y catorce cahises, q^o valia face por su parte al medico,
 Boticario, y Albergues, y el diez y ocho lo q^o igualmente
 le tocare contribuir, o rebaxar al respecto de los diez y nueve cahises,
 q^o valia face, para diez y nueve al Boticario, y diez al Albergues.

6.º Item: fue pactado, y concedido, q^o el quarto, q^o se acuerde en la conduccion
 de muebles, e igualdad de los conductores, rebaya espaldas en cada
 ma: las tres partes, el diez y nueve, y las dos de San Juan.
 7.º Item: fue concedido, q^o haya en cada lugar dos conductores de va-
 rios facer el trato usual de las cosas de su respectiva facultad, y que
 cargo de ambos Ayuntamientos el buraxero, de un pueblo donde
 10.º Dicho Item: para que Dho. partes concordantes, q^o para conducir
 o despida a qualquiera de los tres conductores se deian juntas en
 Ayuntamiento en el puerto, q^o determinacion elegida con el numero, o ma-
 yor parte de los individuos de Juntana y ambos lugares, y en ocho
 dias antes de salir para San Juan Bautista, o en su vez, requirido
 los dho. Decretos a este fin expedidos, para que en tiempo oportuno
 puedan velar imparcial, y chistianamente, lo q^o mas comunere
 para el mas acierto de los dho. dos lugares, sin q^o error
 puedan pretender enser o sea cosa, q^o lo estipulado en el presente

110. ... de concordia = Item: Consequencia dhas partes pacificas,

q. en los quos se acordou en testificar los Poderes =
Especials, q. han venido para paccionar la presente
concordia, y derechos de ella, como el papel sellado, y registros
en las dhas Ciudades de Toluca, y de Mexico, y de las dhas
de Calamocha à donde para promuevas, y reciprocos sergan^{to}
conserponde, valayan e valayfican en el mismo modo, que
queda prevenido en el Ocho paxo, y Capitulo de el presente
concordato: Esto es, los tres paxos de el lugar de Tlaxcoyahuacan,
y los dos de el dho, y paxos de Tlaxcoyahuacan, y los dos de el dho,
ocurrentes en lo sucesivo, puedan valere de ella para en
invasion, y cobranza, sin necesidad, e segunda, e tercera, la qual
mesa, q. ha de vacar en publica forma, deya entregarse

de ella el Ayuntamiento de Tlaxcoyahuacan, con esta custodia en su
Archivo los tres paxos, con los derechos de ella, y fijos en el
dho paxo al Ayuntamiento de Tlaxcoyahuacan, en cuyo Archivo deya paxar los
dos años siguientes, y en sucesivos, pero dejando siempre el
Ayuntamiento de Tlaxcoyahuacan correspondiente paxos, en cada tiempo
como el dho, en su existencia, y el Archivo en q. se halla
la dha Concordia, à cuya responsabilidad reciproca, quedan
regidos los individuos, q. se hallaren en devouimento con el
dicho dho, en q. estas circunstancias puedan obrar
paxos, siempre, y quando se ofreciere dudas en Tlaxcoyahuacan,
ò algunas de sus pacciones, y los Ayuntamientos se conuocaren
en vno determinado para conseruar en su dho, y
ponga e manifiesto dha Concordia aquel dho, y

donde queda y q^{da} esta obligacion sea especial y
suya de dar real veyo fues, e modo, q^{da} vi las dhas
partes concuerden con la referida calidad, sus respectivos
Asesores, y acordados e ambos Pueblos no cumplieren
lo q^{da} a cada uno pertenece en virtud de lo convenido, y pacta-
do en la presente Comedia, quiescion, q^{da} la agravia-
da y los hijos, e mandamiento del Juez, q^{da} quiesca,
pueda ejecutar, vender, y enajenar los dhas bienes y otra
obligados, y en su preciso satisficere juratamente con la con-
ta subrequida en qualquiera manera; y reconocieran
tenes, y porchen los vobros dhas bienes Domine proce-
caso, y e convitados veyo, y elos hijos reciprocami;

e forma, q^{da} la porchenon real y natural de la parte
fraccion sea hecha por el ay. quiesca y cumplida lo
fueren, q^{da} consideren la venia e otra evencia
y elos havientes veyo, y a otros con e ella pueda porchen
de los veyo, inventaria, empata, y requirer los muebles,
y obtener ventidas en los dhas q^{da} intentase, requiridos =
las apelaciones, y en su virtud porchen, y satisficieren hacia
mago papp etodo, y elos dhas covar, para lo qual en lo
referido nombre renunciaron a los propios Jueces
ordinarios y locales elos dhas sus Padres, y los vobros
al conocimiento elos V. de la Real Audiencia e dhas
Reyno, y a otros competentes. El Rey nro V. mandando

la suasion e juyos sin embargo e qualquiera excep-

cion, fueros, y leyes, q^{as} a lo dho respondan. Des
todo lo qual, Yo el Sr^{no} a instancia
y Reque^{rim}to d'aly dhas partes hice, y
testifiqué el presente acto, y es^{ta}
publica e Concordia, en la dia, mes,
año, y lugar al principio Calendario
dicho tiempo. M^{no} Miguel Sanchez
Prestro, rend^{te} en el lugar de Poyo,
y Thomay Cabreria, Vecino al de
Fuente Clara, hallados en otro la
vadero a el Poyo.

Lameced^{te} en esta firmada

foi al m^{te} en el original y otra, e dando la
excecion (en calidad de segunda copia) en
dicho al dho segundo y sus folios a el
Comun, rubricados por mi el Sr^{no} el dia veinte
de octubre del dho año de mil seiscientos
noventa y ocho.

~~Sig^{no} no emp. Diego Joh. Melain, En no
al dho mes vend^{te} por say dom.
nos, Vec^{no} al lugar de Calamocha, y
a lo dho mes fu. con^{te} Proved. Valga, y
cories.~~

Challa tomada para a esta en el
dho de uno folio primero, y es^{ta} al folio e
hipoteca e m^{te} en el dia veinte y quatro
de Enero al año de noventa y ocho.

Diego Joh. Melain
Doy por recibidos m^{te} dho



SELLO CUARTO, QUARENTA HARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Diego Jhon Veltian, Ex^{no} al Rey mio Señor publico, y Real por sus dominios, Señores de las Indias, Castilla, Cerdeña, y de las Yndias, como en el d^o Fuentesclaras, ambo el d^o de Duraca, en día de la fecha, bajo n^o de la Torre, Señores de las Indias, en nombre, y como apoderado legítimo de los S. S. Mariano Valero, Domingo Theca, Alcalde; e Marcos Lucas, Manuel Fransa, Regidores; e Josef Sanchez Valenzuela, Don Simón Ruiz, D^{no} Juan de Alaba, y Josef Cano, Diputados, y Ayuntamiento de dho Pueblo, según consta al Poder, hecho en el en este mismo día, ante m^o dho Ex^{no}, a quien se fe: en m^o compañía, y la dho testigos avia y nombrados; estando en las casas de la propia habitación del Señor Manuel Labra, Alcalde primero, y Jefe ordinario de dho lugar de Fuentesclaras; con la enunciada calidad de tal Poder, dirigiendo sus palabras al referido Señor Ab^o. Dgo; No podía ignorar, q^e el Ayuntamiento de dho

Al P^o conuino al d^o Fuentes Claras, q^o para
el dia vna de los conuinos se vinieron con sus
un al vno acostumbrado, a donde avinieron
el d^o P^o para conferir sobre los condic^oes
de ambas Real^odades, asignando para ello la
sala q^o separeciere mas comoda, y por ser
requisita escrita por Juan Fran^o M^o q^o no
delib^oram^o manifestada, q^o con el motivo de
dificultad el P^o no se pudo dar razones, no
le era agradable el evocar a Real^o Junta
mienta, y q^o el d^o P^o hablase por escrito
lo que se le quisiese, a que el d^o Fuentes Claras
se satisficiera, o respondiera atentamente,
entendiéndose por este prudente medio los abo-
gados, y confusos a veces, en que regularmente
paraban las juntas verbales; y haciendo lo
así el d^o Fr^o Latorre, a nombre de sus
principales Ex^ores a d^o Ven^o Manuel
Latorre, no podia negar, q^o en el dia trece
de Mayo de Enero del año mil setecientos
setenta y seis, los apoderados de los d^os
Sup^oes de Fuentes Claras, y el P^o, a con-
secuencia de que a tiempo antiquissimo

9
siempre havian tenido Real^odad y Concordia
en quanto a condic^oes, para la mesa y ma-
puntual asistencia de sus Regidores, segun
la otorgaron, avinieron ante el presente
Ex^o, y que entre los pactos, o acuerdos, q^o
convinieron de suencia, fue el primero, el
que esta Concordia ha de durar por el tiempo
de quarenta años, q^o se firmaron en el dia
ocho de Mayo de setenta y seis, inclusive, asignandole
a sus condic^oes: Es a saber al Medico, y Pos-
caro cinquenta cahises de Centeno a cada V^o,
papaderos los treinta y uno por el Sup^o de Fuentes
Claras, y los diez y nueve por el d^o P^o, en
aquella forma, y circunstancias, q^o cada V^o de
d^os Regidores lo conviniere con los condic^oes, res-
pecto a que a los Ayuntam^os y Ventonias de
ambas Real^odades, les quedara facultad de comprar
y pagarles, segun quisieren con d^os Medicos, y
Poscaros: Que al Abetán se le havian de
dar veinte y quatro cahises de Centeno anuales,

pagaderos, los cuales por el lugar de
Fuente clara, y los deos por el de El Pozo;
que los quito ocurridos en verificar los
pedidos, y concordia; el papel sellado; los
requisitos en las Juntas de Alcalde, y
Cabeza, y hacían de satisfacer Vago
qual finada; esta es pagada Fuentes de
un tres partes, y en el Pozo, quedando la
primera extraída en poder de juntam.^{to} de
aquel Pueblo los tres primeros años, y finados
debería pasar al de El Pozo, y así sucesi-
vamente, dejando recibo para que constase
de su ocurrencia. Fue tampoco podía ig-
norar Ho Venor Alcalde, que por el poco
cuodécimo de la signacalendado Concordia
se cupulo, havia presentarse a los
Uy Jueses de la Real Audiencia, y
Acuerdo de este no, o ante aquel
Venor, q^e por inspección particular con-
respondiese el conocim.^{to} de su aprobación,

y que verificada esta, impusieron a pena
de quinientos libras pag^{os} pagaderos por el
Pueblo, en el dicho Concordia, y no satis-
f. en todo, o en parte, recurrieron a la
partida en esta Concordia, la qual se en-
vió alijuntamento de Ho Jueses de la
ter clarav, segun lo acredita la certificación
del mismo Ex.^{to} verificante puesta al mar-
gen de su Protocolo, y otra original; y desde
entonces no ha podido ver elijuntam.^{to} de
El Pozo, sin embargo de haverla replicado
al de Fuentes clara, y pagado los cony-
pndientes deos, para su aprobación; dudando
de la omisión delijuntam.^{to} de Ho Pueblos,
en aquel año, si la venido, o no a la
Superioridad del Real Acuerdo para su
Vamo complemento; cuyo defecto deve atribui-
rse a su deridia, sin que en ello pueda

encargarse el menor cargo de Ayuntamiento^{to}
y persona de lugar al P^o ni pararle el
menor perjuicio, masim. quando V^oo. esta
buena y armonia, hace ya mas de veinte
y cinco años que los d^{os} P^{os}, y Cabildo por
lo que se procuraba conciliar han cumplido
con todas las leyes, y estatutos narrados en
la mencionada Concordia = tampoco podria
ignorar q^e en el dia de Valladolid de Veintem-
sie, Ayuntamiento de V^oo. concurio al d^o Juan
Cordero, replicando le fianqueare los condi-
cions, con arreglo a la misma Concordia;
por haver vivido, q^e con relacion a ella
en Ayuntamiento, sin dar parte al d^o P^o,
despidio al Medico y Boticario, y no al Albu-
tan; previendo a los d^{os} primeros a Capitan
lar nuevamente, en voto de V^oo. clara, en los
terminos, q^e tubo por mas convenientes,
y ventajoso para el V^o, a cuya Carta
se responde con otra firmada por el d^o P^o
y su d^o duenda, q^e al Medico, y Boticario
a quienes se havia Capitulado, no se les pu-

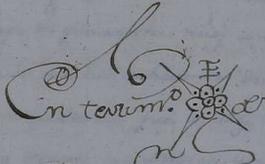
vaba el que pudieran venir al P^o, entendiendo
este Pueblo con los facultados, y no fallando en
a las obligaciones q^e tienen hechas en su respectivo
como no puede negar d^o Alcalde, y veintea-
la Carta, q^e se presenta: todo lo cual he
parado, e incerto, como opuesto a lo narrado
en d^o Concordia, y perjudicial al Ayuntamiento
el P^o, suplico, y al Medico de V^oo. V^oo.
protestava, y protesto d^o P^o, al nombrado
Alcalde, para hacerlos demorable en la d^o d^o
vidad, q^e conviene. Por tanto requirio por V^o,
y a nombre del Ayuntamiento el P^o sup^o principal
al Ref^odo V^o Manuel Llave Alcalde pri-
mero de V^oo. clara, V^o, d^o, y d^o V^oo. y
quanta d^o d^o, y V^oo. de este Reyno sea ne-
cesario, ponga el manifiesto, y le entregue la
mencionada escritura de Concordia, que deve
existir en su poder, o en el Arch^o de la
Casa del Ayuntamiento, en la forma, q^e se hallare
defandible para el V^o respecto al Corregid^o
re^o; y en el caso de faltarle el Requisito de
su ignoracion, concurre con veintea a
ocupant^o el Corregid^o. Por para V^oo.

ni en la misma Alcalde Mayor, y se publican
la misma como lo ejecutará el Ayuntamiento
de la villa principal; o bien revocar las nulas
Causas y practicarlas contra el tenor
de esta Concordia, y proseguir con arreglo
a ella como hasta ahora con lo conde-
nado, sin innovacion; Respondiendo tho venior
Alcalde; Ayuntamiento y Veintena, celebrando
en la forma acostumbrada, o como le pareciere,
dentro de los veinte y quatro dias, que
el dho. presente, a continuacion de este
escrito, ante el presente Sr. J. no e. de veria
testimoniarla; pues en el caso de no ha-
cerlo asi protestara, y nocebo a dho. Sr.
Alcalde, y a nombre del Ayuntamiento al
dho. Ayuntamiento, con los dnos. Casos
Causas, y perjuicios, y quanto le era
licito, y permitido protestar, en los ve-
intecuatros, y e. instaurare; requiriendo
igualmente a m. el Sr. formalice testi-

monio autentico de este acto, y en su caso
a la Reputada, q. tho venior Manuel de la Cruz
dize, como Pres. del Ayuntamiento, y q. a su
tiempo vela Enriquez de los Baños. Latorre, y
Espuesta; hecho a mi leguino dia de Enero de 1703. Lo
arriva tho el Excmo. Sr. D. Manuel de
Latorre Alcalde, D. J. no e. por solo, no p.
Responder, ni satisfacer Catholice, y legal-
mente los Casos, y q. en esta Reputada se le
hacian, por ven a poca edad, e ignorante,
pero que deseando el adeno convocara
en las Causas comunes, y Reales a este Pueblo
a Ayuntamiento, en este mismo dia, y
q. Congregados en ellas participara
el Correspondiente arrendo, como en
efecto lo ejecuto, mediante Lorenzo
Lopez de la Cruz, y Corredor; y hallan-
dose en thos Casos el nombrado Sr. D.

Manuel Sotero; May Dando, Joseph
Alto, Miguel Ángel Rueda, Regidore,
José Vázquez, Síndico y Juan^{co} Martín
Doutado, y mayor parte de individuos
de este Ayuntamiento, a quienes lo dho^{no}
leí la antecedente Requerida, desde su
primera hasta la última línea
incluyéndola, en voz clara y
perceptible: y Concejuados dho^s ve-
nables desenthenos Dixerón, y respon-
dieron conjuntamente, que siempre, y
quando está pasada la concordia
por el Alcalde de este Reyno,
Cooperarán en ella, conprimando los
demás Vecinos de este Pueblo. De todo

lo qual dho^{no} Dho^{no} Sotero, fizo, a nombre
de este Ayuntamiento, el Lugar de los Requejos,
a mi el dho^{no}, y para los fines, que le
conviene formalizar el Concejuo de
Termino de esta Requerida, y la Requerida
dada por el dho^{no} Dho^{no} Dando, y a sus en-
tanada de el presente, y se firmó en el
dho^{no} Dando y en el dho^{no} Dando, a doce de
mes de Septiembre noventa y ocho, siendo testigos
dho^s Lorenzo Lopez, y José Peña, Marcebo,
Vardete en el Lugar de Calamocha, y hallado
en el dho^{no} Dando: en mi^{da} podía; sin
y dho^s Valpar, a 9^{da} de Septiembre

En termino:  Verdadero.

Diego Joh Melvian

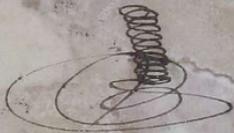
iguales en voto: pactaron y concertaron así mismo lo que tubie-
ron por mas conveniente y oportuno, respecto à la residencia
de H^{os}. Profesion y conductos, para mejor asistencia de uno y
otro lugar, y el precio de dichos conductos y cantidad de granos
con que respectivamente havian de contribuir cada uno à
aquello: Y por el pacto de cima de H^{os}. Concordia se previno q^o
p.^o conduca ó despida à qualquiera conducido se havian de
presentar los H^{os} lugares ó sus Ayuntamiento^{es} en el puesto que detemi-
naren, con el numero ó mayor parte de Individuos de veinte
na ocho dias antes de Sr. Juan Bautista ó su visicera para
deliberar lo mas acertado al servicio de H^{os}. lugares: Y fi-
nalmente que p.^o el valor y firmeza de H^{os}. Concordia se
presentase à V. Ex.^a p.^o obtenga su superior aprovacion, siendo
necesario, quedando como quedó la primera Extracta de
ella, que tubo el uno, testificante en poder del referido Ayun-
tam.^{to} de Fuentesclaras, que se la ha retenido, y retiene sin
embargo de q^o tambien se pacto tubieren de alcanzar de tres
en tres años en tener este documento los Ayuntamiento^{es} de ambos
lugares, segun todo mas por menor resulta y aparece de la
expresada H^{os}. publica de Concordia en el sobre dicho Mes, y
año otorgada recibida y testificada p.^o Diego Josef del Altan-
Eno R.^o vecino del lugar de Calamocha q.^o p.^o segunda Extra-
cta presente, furo y à que me refiero.
Que la referida Concordia desde el dia y año de su otorgamien-
to, y por mas de veinte y uno hasta de presente se ha obser-
vado y tenido puntual cumplimiento y observancia, condu-
ciendo y despidiendo los Profesion y pagandoles sus conduc-
tos p.^o el servicio de ambos Pueblos con entera arreglo à ella:
Sin embargo de lo qual el Ayuntamiento ó lugar referido de

Fuentesclaras ha hecho la novedad en Sr. Miguel de Echibombre mayor
cerca parado de despida por si solo al Medico y Boticario q.^o servian
y han servido à ambos lugares, precisando à los mismos Profesion y
à capitular nuevamente con solo el del lugar de Fuentesclaras en los terminos
q.^o han tenido por mas ventajosos à sus Vecinos que al mis-
mo tiempo han sido y son muy perjudiciales al publico y Veci-
nos de los del Poyo mi parte, quien aunque reclama mediante
Carta dirigida al Ayuntamiento de Fuentesclaras, estos procedimientos
como opuestos à la relacionada Concordia y observancia de ella
se ha entendido ó negado à reformarlos y desista de tubir sepa-
racion, diciendo que el lugar del Poyo se entienda particularm.^{te}
con H^{os}. facultativo, à vista de lo qual por vía legitimo de mi parte
se ha requerido al Alcalde, y Ayuntamiento de Fuentesclaras con
mencion de todo lo referido p.^o q.^o en el caso de no haver presenta-
do à V. Ex.^a la citada Concordia, que se ha retenido todos estos años
en su poder, lo ejecutase como estava pronto tambien à ello
Sr. mi parte, y en su virtud revocare las nuevas capitulaciones
hechas con los referidos Medico y Boticario contra el expreso tenor
de aquellas, à lo que unicamente ha respondido el expresado Ayun-
tamiento con la frialdad de que siempre y quando cité pasada
H^{os}. Concordia p.^o el R.^o Acuerdo cohesoravan en ella conforman-
dore sus Vecinos, segun todo mas por menor resulta p.^o el testi-
monio de H^{os}. requesta y respuesta que en la devida forma
presento. Uno siendo conforme q.^o por semejante voluntariedad
del Ayuntamiento de Fuentesclaras, queda sin efecto lo pactado tan
solemnemente y observado p.^o tantos años à beneficio de ambos
Pueblos, estando como estava el de mi p.^o en la buena fe de q.^o H^{os}.
H^{os}. y q.^o se han guardado y guardan, la havian ya pretendido à:
V. Ex.^a por tanto.
A V. Ex.^a pido y suplico que haciendo por presentado dicho Sr.

voto, ni oydo, favor, ni voto de sacados, ni el de su lugar, ni al
hasta ahora, p^o mas que han ocurrido de unas y otras sobre las
condiciones de p^o y otras, y p^o y otras, ni la ha encontrado en otros
Arbitros, solo es la del año de esta y en la que como a seguir a
el Ayuntamiento. Algo en el documento no suatio efecto, en efecto
no se ha discutido la ultima concordia que cito en muchos pueblos
en este tiempo ni a medio hasta el presente, pues p^o despues de veinte
no tiene en el año una tercera parte mas del otro, y en el día de S^o
Juan Bautista, que se han condenado o despedido en cada pueblo
particular, y p^o los profesores comunes viviendo las mas veces el un
pueblo al otro p^o medio de una carta, ni resolución, y p^o estacion de discordia
salian al punto acostumbrado de otras la despendida o admision, y han
en esto a havido mutacion, pues en esta del Acuerdo del día de S^o Juan
Bautista se hizo sentencia y p^o que este pueblo conduso a los Facul-
tarios en nombrar al P^o y en el del año de esta y de esta. consta que
solo el mismo induso al Abbotecario, y el P^o se suavia el el cala-
mocho; En el año de noventa y quatro. solo el P^o se despido al
Medio mandandole no fuesen a vivir, por mas que en este pueblo, y
los dos puntos queda admitido. En los años, y p^o y otros restantes se
ha amido con el pueblo del P^o y a p^o el pago de los Profesores, y a
p^o las admisiones o despendidas, contra los articulos que se citan,
lo que p^o a la ignorancia de la concordia en un pueblo, y otros go
vernanore segun les traia mas quenta. Al mismo modo que quan-
do, no tenían concordia, con pactos y condiciones verbales, uno, dando al
Arbitrario, al pago de los pueblos y otras cosas que p^o una y otra parte se le p^oman. Se
en otros articulos que se regular en esta concordia que se cito no puede informar
p^o de esta. Si se observan o no. Acerca de la novedad que se dice acabo este Ay-
untamiento en el día de S^o Juan de S^o p^o padecese equibocacion, pues se hizo en el día de S^o Juan y en
Junta de Regencia p^o la mañana, a la hora acostumbrada, precediendo los señores malicia
der que V. C. tiene mandado p^o la condusion o de que de el de S^o Juan, en uno día
por fin en las capitulaciones, llamando todos los Vocales exa perpendicular al pueblo
pagar la tercera parte mas de salario que el del P^o, no pudiendo tolerar tanta
carga, y a p^o los años sucesivos, y a p^o la susion del P^o y de Regencia, y a p^o en
especial p^o haverse disminuido la quarta parte de vecinos, e y p^o y otros li-
tado otros acordaron todos los Vocales que si querian los del P^o

tenen los facultativos comunes havian de pagar p^o y otros p^o y otros, y p^o y otros y con-
dicion, acordaron con uniformidad de los Vocales sin discorpar ni otras cosas
que se hizo se aver am^o y p^o y otros. Salio alar quatro de la tarde al lugar acostumbrado
p^o p^o y otros a p^o y otros, a si mismo uniformemente se determino que supuesen
Profesores havian cumplido las capitulaciones, y a p^o y otros p^o y otros el punto
sin aver que salario de y asignacion, y obligaciones p^o y otros pueblos, y p^o y otros se aver
atacan^{te} con copia de esta resolución no podian contra y el partido ni a tener de
Junta p^o la tarde, y que conveniendo a los dos pueblos se han atendido sobre todos los
Prendientes, por tanto se en este punto se ley y p^o y otros podian p^o y otros
se acomodo no perdiendo otros puntos. Finalmente se determino uniformemente
el tanto con que havia de contribuir el pueblo, en que especie de p^o y otros p^o y otros
a los Profesores, y el modo de su cobranza, todo contra los pactos que se hizo de
Acuerdos de este día; a si concurran se entrego por mano del Jefe de p^o y otros
curador General la resolución a los señores en los términos tan ciertos que co-
prera, como tambien se escribio al Ayuntamiento el P^o y otros a la quatro de la
tarde de este día como se acostumbrava, salio al lugar acostumbrado, en efecto ha-
viendo salido los doce Vocales de este pueblo, y juntandose con los del otro, Empe-
zo el A^o de primero de proponer las Resoluciones, y Acuerdos del Consejo, y p^o y otros
de Regencia arriba propuestas, y no dando lugar los Vocales del P^o a concluir
la proposicion de los Acuerdos de este pueblo, ni respondiendo a ellos, se traxeron el tal cual los
del P^o, y se marcharon a este pueblo, quedo solo el de p^o y otros del P^o y otros, a p^o y otros
aunque este Ayuntamiento y p^o y otros entendi de todo y p^o y otros de los Vocales del P^o la
Justicia de estos Acuerdos, como en que Respondieron al pueblo dentro del término de
ocho dias, a si se acordó por el E^o de Ayuntamiento, y no habiendo cumplido el Ayun-
tamiento el P^o se prometido en esta tarde, viendo igualmente este pueblo su inac-
cion, y los por p^o y otros que podian seguir a los Profesores comunes, el día venie-
te y cinco de Julio proximo habiendose llamado este Ayuntamiento, y se hizo lo re-
suelto acerca de su salario, y la especie de su pago, y modo de cobranza, re-
specto a este pueblo, convinieron en otras que las capitulaciones como en esta
to las firmaron, confirmandose con lo p^o y otros, y defendidos en libertad p^o y otros
vieron al del P^o entendiendose con este pueblo p^o el salario, y su cobro, no fal-
tando a las obligaciones que otorgaron y p^o y otros; En efecto el Medio que re-
sistió en este pueblo, en el día vivió al del P^o, el Abbotecario da su diano
del Ayuntamiento, que vivió en el P^o, vivió ante, sin que se coartase la liber-
tad al P^o de asignarles el salario que querian, p^o y otros asi hay

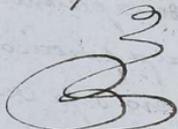
Clara con aferrada ignorancia de la Concordia
y sus partes, es nula y es ningun efecto; y por
conquientes, aprobando V.E. esta concordia co-
mo tan util alq. repetido de los Pueblos, podria man-
dar se aneglen a ella, y que dentro de quinze
dias, o el termino que pareciere a V.E. con-
ducir un medico y boticario a su satisfaccion, con
las demas providencias qe V.E. estime ex-
pedientes en justicia que pides. Zaragoza
a 30 de En. de 1799.

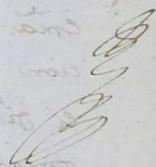


A las Tarag. y enero catorce de 1799. Au. Genl.

En En. Se aprueba la dextrada de Concordia para revivir
villava de vnos mismos Conducidos hecha, y otorgada por lorda
cuixalle gares a Fuentesclaras, y el Rey en trece de Enero
de mil, setecientos, setenta, y seis, y dho. Pueblos se ane-
glen a ella, y en su consequencia dentro del termino
de quinze dias procedan a la Conduccion de Medico,
y Boticario a su satisfaccion.







Not. En diez y siete de dho. nonfigue el auto qe antecesso
a Juan Ferrero Fox en me de su parte en su Persona
a qe conserpio.

Diose

Latorda
Me